



Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA
T.E. (0387) 4255420
REPUBLICA ARGENTINA
E-mail: info@ing.unsa.edu.ar

SALTA, 06 OCT 2025

W 367

Expediente N° 14.282/1985

VISTO las actuaciones contenidas en el Expte. N° 14.282/1985, en el cual recayera la Resolución FI N° 30-HCD-1986, aprobatoria del primer REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Reglamento fue reiteradamente modificado, a fin de adecuarlo al dinamismo propio de la Unidad Académica, de manera que pudiera cumplir con la finalidad para la cual fue implementado.

Que la última de tales modificaciones se plasmó en la Resolución FI N° 117-CD-2025.

Que -mediante Nota N° 0840/25- las Sras. Decana, Vicedecana y Secretaria de Planificación y Gestión Institucional y los Sres. Secretarios de Vinculación y Transferencia y Académico (Dra. Ing. Liz Graciela NALLIM, Dra. Lic. Delicia Ester ACOSTA, Dra. Lic. Norma Beatriz MORAGA, Ing. Adolfo Néstor RIVEROS ZAPATA y Dr. Ing. Jorge Emilio ALMAZÁN, respectivamente) elevan propuesta de incorporación al Reglamento de un articulado que tiene como fin garantizar la plena libertad e independencia de los miembros del Consejo Directivo en el ejercicio de sus funciones.

Que las Autoridades de la Facultad consideran que la toma de decisiones de este Cuerpo Colegiado debe realizarse en un ámbito de debate libre, exento de presiones y coacciones, en el que prime la independencia de cada Consejero, con el objeto de asegurar el proceso democrático y transparente en un marco de respeto mutuo.

Que la Comisión de Reglamento y Desarrollo ha analizado los textos propuestos e introduce modificaciones en el segundo de ellos, a fin de que quede más claro su sentido.

Por ello, y de acuerdo con lo aconsejado por la Comisión de Reglamento y Desarrollo, mediante Despacho N° 109/2025



Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA
T.E. (0387) 4255420
REPUBLICA ARGENTINA
E-mail: info@ing.unsa.edu.ar

Nº 367

Expediente Nº 14.282/1985

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

(en su XIII Sesión Ordinaria, celebrada el 24 de septiembre de 2025)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Incorporar al REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, como Artículos 9º y 10, los textos que a continuación se transcriben:

“ARTÍCULO 9º.- Los Consejeros no podrán ser privados de su derecho de opinión, ni ser objeto de amenazas, presiones o coacciones, directas o indirectas, que intenten condicionar su actuación o determinar el sentido de su voto. Esta prohibición alcanza a cualquier persona, pertenezca o no a la comunidad universitaria.”

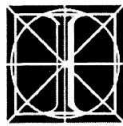
“ARTÍCULO 10.- Las opiniones vertidas en las reuniones de Comisión y de Consejo Directivo, deben estar fundadas y centradas en la discusión de ideas, proyectos o expedientes, evitando descalificaciones personales y manteniendo, en todo momento, un ámbito de respeto.”

ARTÍCULO 2º.- Renumerar, correlativamente, los artículos posteriores del REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA.

ARTÍCULO 3º.- Aprobar el texto único y actualizado del REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, el que -como Anexo- forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que copia del presente acto administrativo se incorpore al Expediente Nº 14.143/2013.

ARTÍCULO 5º.- Publicar, comunicar a las Secretarías de la Facultad; a la Comisión Interescuelas; a las Escuelas de Ingeniería; al Centro de Estudiantes de Ingeniería; a los Sres. Consejeros Directivos; a las Direcciones Generales Académica y Administrativa; a la Dirección de Despacho de Consejo y Comisiones y siga a esta última, para su toma de



Universidad Nacional de Salta
**FACULTAD DE
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA
T.E. (0387) 4255420
REPUBLICA ARGENTINA
E-mail: info@ing.unsa.edu.ar

Expediente N° 14.282/1985

 razón y demás efectos.

FMF

RESOLUCIÓN FI N° 367

-CD- 2025

DR. ING. JORGE EMILIO ALMAZAN
SECRETARIO ACADÉMICO
FACULTAD DE INGENIERIA - UNSa

DRA. ING. LIZ GRACIELA NALLIM
DECANA
FACULTAD DE INGENIERIA - UNSa



Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA
T.E. (0387) 4255420
REPUBLICA ARGENTINA
E-mail: info@ing.unsa.edu.ar

Nº. 367

Expediente Nº 14.282/1985

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

TÍTULO I - DE LOS CONSEJEROS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 1º.- Los Consejeros Directivos Titulares tienen la obligación de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Cuerpo Colegiado, como así también a las de las Comisiones que integren.

ARTÍCULO 2º.- Los Consejeros Directivos Suplentes sólo están obligados a concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Cuerpo Colegiado, cuando sean convocados por ausencia o impedimento del Titular correspondiente. Sin perjuicio de ello, participarán en las reuniones de las Comisiones que integren.

ARTÍCULO 3º.- El Consejero Directivo Titular que se considere ocasionalmente impedido para asistir a alguna sesión, dará aviso a la Secretaría del Cuerpo Colegiado, con la anticipación debida, a los efectos de que pueda ser reemplazado por el Consejero Suplente del Claustro correspondiente, respetando el orden de prelación establecido en la última elección.

ARTÍCULO 4º.- El reemplazo del Consejero Directivo Titular que se encuentre impedido de concurrir a una sesión del Cuerpo Colegiado, se producirá preservando la representatividad que surja del resultado del acto eleccionario por el cual accediera al cargo. No obstante, y al solo efecto de asegurar el quórum necesario para sesionar, podrá ser convocado cualquier otro Consejero Suplente, del mismo Claustro.

ARTÍCULO 5º.- Si un Consejero Directivo Titular no pudiera concurrir a más de dos sesiones ordinarias consecutivas, deberá solicitar licencia al Cuerpo Colegiado. Otorgada

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]
[Handwritten mark]



Universidad Nacional de Salta
**FACULTAD DE
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA
T.E. (0387) 4255420
REPUBLICA ARGENTINA
E-mail: info@ing.unsa.edu.ar

Nº. 367

Expediente Nº 14.282/1985

ésta, será sustituido por el Consejero suplente del Claustro respectivo y de acuerdo al orden establecido en la última elección.

ARTÍCULO 6º.- El Consejero Directivo Suplente que reemplace a algún Titular, tendrá voz y voto en las sesiones a las que asista en tal carácter.

ARTÍCULO 7º.- Los Consejeros Directivos no podrán tomar parte, en ninguna instancia, del tratamiento de asunto alguno en que estén interesados o implicados, directa o indirectamente, él o sus parientes consanguíneos del cuarto grado o afines dentro del segundo. En caso de que un Consejero se encuentre en tal situación y no se excuse voluntariamente, podrá ser recusado por cualquiera de sus pares o por el Decano.

ARTÍCULO 8º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, también son causales de excusación -o recusación en ausencia de aquélla-:

- 1) Tener el Consejero Directivo pleito pendiente con la persona del trámite en tratamiento, enemistad manifiesta o amistad estrecha.
- 2) Ser o haber sido el Consejero Directivo autor de denuncia o querella contra la persona involucrada en el tratamiento de un tema particular, o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia, Tribunal Académico o autoridades universitarias.
- 3) Haber recibido el Consejero Directivo beneficios de importancia de la persona involucrada en el tratamiento de un tema en particular.

ARTÍCULO 9º.- Los Consejeros no podrán ser privados de su derecho de opinión, ni ser objeto de amenazas, presiones o coacciones, directas o indirectas, que intenten condicionar su actuación o determinar el sentido de su voto. Esta prohibición alcanza a cualquier persona, pertenezca o no a la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 10.- Las opiniones vertidas en las reuniones de Comisión y de Consejo Directivo, deben estar fundadas y centradas en la discusión de ideas, proyectos o expedientes, evitando descalificaciones personales y manteniendo, en todo momento, un ámbito de respeto.



Universidad Nacional de Salta
**FACULTAD DE
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA
T.E. (0387) 4255420
REPUBLICA ARGENTINA
E-mail: info@ing.unsa.edu.ar

Nº 367

Expediente Nº 14.282/1985

TÍTULO II - DEL DECANO

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones y deberes del Decano, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo:

- 4) Hacer observar el presente Reglamento y proceder con arreglo a él.
- 5) Determinar los asuntos que han de ser incluidos en el Orden del Día.
- 6) Convocar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 7) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Cuerpo.
- 8) Dirigir las discusiones con arreglo al Reglamento.
- 9) Llamar a los Consejeros a cuestión y al orden.
- 10) Fijar y enunciar claramente las proposiciones que deben votarse.
- 11) Proponer las votaciones y proclamar su resultado.
- 12) Refrendar todas las Resoluciones emanadas del Consejo Directivo.
- 13) Proveer lo conveniente al orden y desempeño de la Secretaría del Consejo Directivo y demás dependencias administrativas del Cuerpo Colegiado.

ARTÍCULO 12.- El Decano tendrá voz en las deliberaciones del Consejo y voto sólo en caso de empate, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 120 del Estatuto de la Universidad.

ARTÍCULO 13.- En el seno del Consejo Directivo, el Vicedecano sustituirá al Decano, cuando éste se encuentre impedido o ausente, con todas las atribuciones y deberes enumerados en los artículos 9º y 10.

ARTÍCULO 14.- En el supuesto de producirse, en una Sesión del Consejo Directivo, la ausencia o impedimento del Decano y del Vicedecano, en forma simultánea, asumirá la presidencia del Cuerpo, el Consejero Directivo Profesor, de categoría no inferior a Adjunto y

Nº 367

Expediente Nº 14.282/1985

de mayor edad que se encontrare presente, el cual no perderá su derecho a voto en las cuestiones a tratar y votará doblemente en caso de empate.

TÍTULO III - DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 15.- La Secretaría del Consejo Directivo estará a cargo del Director de Despachos de Consejo y Comisiones de la Facultad.

ARTÍCULO 16.- Son obligaciones del Secretario las siguientes:

- 1) Asistir a las Comisiones permanentes del Consejo, proporcionándoles la documentación y normativa necesarias para sus deliberaciones.
- 2) Redactar las actas y organizar las publicaciones que se hicieran por orden del Consejo.
- 3) Remitir las actas a los Consejeros Directivos, con la antelación establecida por el presente Reglamento, disponiendo las medidas necesarias para su preservación después de ser aprobadas por el Consejo y firmadas por la Secretaría Académica.
- 4) Difundir las convocatorias a Sesión del Consejo efectuadas por el Decano y los Órdenes del Día correspondientes.
- 5) Dar cuenta de los asuntos entrados al Consejo.
- 6) Leer los documentos que le sean requeridos por el Decano.
- 7) Brindar asistencia administrativa al Decano durante el desarrollo de las Sesiones del Consejo.
- 8) Refrendar las providencias emanadas del Consejo y dar fe de la aprobación de los Despachos considerados por el Cuerpo, como así también de las modificaciones que se les introdujeran durante las sesiones.
- 9) Desempeñar las demás funciones que el Decano le encomendare en uso de sus atribuciones.



Nº 367

Expediente Nº 14.282/1985

ARTÍCULO 17.- En caso de ausencia o impedimento del Secretario del Consejo, sus funciones serán desempeñadas por el Secretario Académico.

TÍTULO IV - DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 18.- Las Actas deberán contener:

- 1) Lugar, fecha y hora en que se celebrara la Sesión.
- 2) El nombre de los Consejeros que hayan asistido a la sesión y el de los que hubieran faltado con aviso o sin él.
- 3) El Orden del Día de la sesión correspondiente.
- 4) Los proyectos y despachos de comisión que se hayan tratado en la sesión.
- 5) El orden y forma de la discusión en cada asunto, con determinación de los Consejeros que en ella toman parte y síntesis de los fundamentos principales que se hubieran producido.
- 6) La resolución adoptada por el Cuerpo en cada asunto.
- 7) El resultado de las votaciones y su detalle cuando, éstas fueren nominales.

ARTÍCULO 19.- Los debates del Cuerpo Colegiado constituido en Comisión no se harán constar en el Acta, salvo que –cuando se volviere a funcionar como Consejo Directivo- el Decano o algún Consejero solicite expresamente la incorporación de una consideración en especial.

ARTÍCULO 20.- Las Actas aprobadas serán archivadas y preservadas convenientemente.

ARTÍCULO 21.- Previo a su aprobación y a tal fin, las Actas serán remitidas a los Consejeros, a efecto de su control, según el siguiente procedimiento:

- 1) El texto del Acta se enviará a los señores Consejeros, cinco (5) días corridos antes de la sesión en la que será considerada.

Nº. 367

Expediente Nº 14.282/1985

- 2) En el supuesto en que los Consejeros deseen efectuar observaciones, correcciones y/o modificaciones al texto que les fuera remitido, deberán ser presentadas a la Secretaría del Cuerpo, por nota o mediante correo electrónico, hasta dos (2) días antes de la sesión en la que será considerada su aprobación. A tal fin, se preservarán los registros realizados durante las Sesiones hasta la aprobación del Acta correspondiente.
- 3) La Secretaría del Consejo pondrá en conocimiento de todos los Consejeros, las observaciones y modificaciones propuestas al texto del Acta, el día anterior a la sesión en la cual se pondrá a consideración para su aprobación.
- 4) En ningún caso se harán correcciones que modifiquen el significado de expresiones vertidas en el seno del Consejo, salvo que estuviesen erróneamente consignadas en el Acta versión. En cambio, pueden efectuarse aquellas que precisen el sentido de expresiones poco claras, siempre que resulte evidente que tal aclaración no tiene incidencia en la votación resultante.
- 5) La rúbrica estará a cargo del Secretario Académico en funciones a la fecha de la aprobación del Acta.

TÍTULO V - DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 22.- Habrá tres (3) Comisiones Permanentes integradas por miembros del Consejo, denominadas:

- De Asuntos Académicos
- De Reglamento y Desarrollo
- De Hacienda



ARTÍCULO 23.- Las Comisiones se compondrán, mínimamente, del siguiente número de Consejeros Titulares:

De Asuntos Académicos: dos Profesores de categoría no inferior a Adjunto, un Profesor Jefe de Trabajos Prácticos o un Auxiliar de Docencia y dos Alumnos.



Universidad Nacional de Salta
**FACULTAD DE
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA
T.E. (0387) 4255420
REPUBLICA ARGENTINA
E-mail: info@ing.unsa.edu.ar

Nº. 367

Expediente Nº 14.282/1985

De Reglamento y Desarrollo: dos Profesores de categoría no inferior a Adjunto, un Profesor Jefe de Trabajos Prácticos o un Auxiliar de Docencia y un Alumno.

De Hacienda: dos Profesores de categoría no inferior a Adjunto, un Profesor Jefe de Trabajos Prácticos o un Auxiliar de Docencia y dos Alumnos.

ARTÍCULO 24.- Los Consejeros de los Estamentos de Graduados y del Personal Nodocente decidirán a qué Comisión incorporarse.

ARTÍCULO 25.- Cada Consejero Directivo podrá sumarse a más de una Comisión Permanente, adquiriendo en todas -por igual- la obligación de asistencia y demás atribuciones y responsabilidades propias de las actividades que se desarrollan en ellas.

ARTÍCULO 26.- El Consejero Suplente podrá actuar como Titular en una sesión plenaria del Consejo Directivo de la Facultad, cuando se encuentre a consideración un despacho de Comisión en cuya confección participó especialmente por delegación de su Consejero Titular.

ARTÍCULO 27.- Los Consejeros Suplentes se integrarán en las Comisiones Permanentes a las que pertenezcan sus correspondientes titulares.

ARTÍCULO 28.- Los Consejeros Directivos tendrán obligación de concurrir a las Reuniones de las Comisiones que integran y podrán, si así lo desean, participar de reuniones de otras Comisiones de las que no sean miembros.

ARTÍCULO 29.- Las Comisiones deliberarán válidamente con la presencia de, al menos, dos de sus integrantes. La participación de integrantes de otra Comisión no se computará a este efecto.

ARTÍCULO 30.- Cada Comisión entenderá en los asuntos que específicamente puedan corresponderle y le sean girados por el Consejo o por el Decano.



Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA
T.E. (0387) 4255420
REPUBLICA ARGENTINA
E-mail: info@ing.unsa.edu.ar

Nº 367

Expediente Nº 14.282/1985

ARTÍCULO 31.- Los Consejeros pueden emitir Despachos o analizar asuntos de interés común, en Reuniones Conjuntas, de las que participarán dos cualesquiera de las Comisiones, o Ampliadas, con la asistencia de las tres Comisiones.

ARTÍCULO 32.- En los supuestos a que hace referencia el Artículo anterior, la deliberación será válida con, por lo menos, dos Consejeros de cada una de las Comisiones participantes.

ARTÍCULO 33.- Las Comisiones deberán dictaminar sobre los asuntos sometidos a su consideración, dentro de los treinta (30) días hábiles de recibidos. Si por algún motivo el despacho no puede producirse en ese lapso, deberán comunicarse al Consejo las razones de la demora.

ARTÍCULO 34.- Las Comisiones se constituirán inmediatamente después de designadas. Podrán elegir, por mayoría de votos, Presidente y Vicepresidente de entre los Representantes del Estamento de Profesores con categoría no inferior a Adjunto, y fijarán día y horario de reunión. Un mismo Consejero no podrá ser autoridad en más de una Comisión.

ARTÍCULO 35.- Las Comisiones están facultadas para requerir, ante las diferentes unidades de organización de la Facultad, todos los informes, datos, dictámenes técnicos, etc. que creyeran necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración.

ARTÍCULO 36.- Para solicitar la intervención de unidades ajenas a la Facultad, deberán dirigirse a ellas por intermedio del Decano.

ARTÍCULO 37.- Cada Comisión, después de considerar un asunto y convenir los términos de su dictamen, en la misma reunión que los suscriba, designará el miembro que lo informará ante el Consejo.

ARTÍCULO 38.- Si las opiniones de los miembros de una Comisión fueran diversas, las minorías tendrán derecho a presentar al Consejo su dictamen en disidencia, el que será elevado en forma conjunta con el de la mayoría, con la antelación suficiente para su



Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA
T.E. (0387) 4255420
REPUBLICA ARGENTINA
E-mail: info@ing.unsa.edu.ar

Nº. 367

Expediente Nº 14.282/1985

inclusión en el Orden del Día. En tal caso informará el despacho de la minoría el miembro que ésta indique.

ARTÍCULO 39.- Para la validez de un despacho en disidencia, será suficiente que se encuentre refrendado por un Consejero miembro de la Comisión en cuestión, el cual deberá haber concurrido a la Reunión en la que se debatió el tema sobre el cual disiente.

ARTÍCULO 40.- A pedido de los miembros de las respectivas comisiones, y cuando éstas lo consideren necesario, podrán actuar como informantes y/o asesores, los Secretarios, los Jefes de las Unidades Organizativas, los Representantes del Centro y de las Asociaciones de Estudiantes y los Directores de Escuela.

TÍTULO VI - DE LAS SESIONES

Capítulo I – Del tipo de Sesiones, Convocatoria y Quórum

ARTÍCULO 41.- Anualmente el Consejo Directivo de la Facultad fijará el período de sesiones.

ARTÍCULO 42.- En la primera sesión ordinaria de cada período, el Consejo determinará los días y horas en que debe reunirse, pudiendo alterarlo cuando lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 43.- Deberán celebrarse sesiones ordinarias, por lo menos, dos (2) veces al mes, con excepción de febrero y julio, en razón de los recesos académicos y administrativos.

ARTÍCULO 44.- En la primera sesión ordinaria que se celebre, después de la renovación anual de Consejeros Directivos, el Cuerpo Colegiado por sí, o delegando esta función en el Decano, nombrará las Comisiones a que se refiere el Artículo 20 del presente reglamento.

ARTÍCULO 45.- La citación para las sesiones ordinarias, con el correspondiente Orden del Día, deberá encontrarse en poder de los Consejeros con -por lo menos- cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al momento de la sesión.

Nº. 367

Expediente Nº 14.282/1985

ARTÍCULO 46.- El Consejo Directivo de la Facultad se reunirá en sesiones extraordinarias en cualquier época del año, cuando fuere convocado a tal efecto.

ARTÍCULO 47.- La convocatoria para las sesiones extraordinarias deberá difundirse con, por lo menos, veinticuatro (24) horas de anticipación e incluirá el detalle de los temas a tratar. No podrá abordarse ningún asunto adicional.

ARTÍCULO 48.- Las sesiones serán públicas, condicionado a la capacidad física de la Sala de Sesiones.

ARTÍCULO 49.- Los asistentes a la sesión, que no sean integrantes del Consejo Directivo, no podrán hacer uso de la palabra sin la autorización del Cuerpo Colegiado, otorgada mediante el voto de la mayoría de los Consejeros presentes para cada oportunidad.

ARTÍCULO 50.- La autorización a que hace referencia el artículo anterior podrá otorgarse sin limitación de la cantidad de intervenciones, si el Cuerpo estuviera constituido en comisión. No obstante, aún en este caso, el asistente deberá aguardar a que el Decano le conceda la palabra.

ARTÍCULO 51.- Por resolución especial del Consejo, a pedido del Decano o de un Consejero, las sesiones podrán ser secretas. En éstas sólo podrán hallarse presentes los miembros del Consejo y los funcionarios que éste autorice.

ARTÍCULO 52.- La condición de secreta, en caso de provenir la solicitud de un Consejero Directivo, deberá ser explícitamente formulada con anterioridad a la distribución del Orden del Día. Sin perjuicio de ello, en una sesión pública, contando con el voto de la mayoría de los Consejeros Directivos presentes, podrá requerirse el retiro de los asistentes de la Sala de Sesiones, si así lo aconsejan razones vinculadas con la preservación de la Institución y del buen nombre y honor de cualquier integrante de la Comunidad Universitaria.

150
151
152

ARTÍCULO 53.- Para formar quórum en las sesiones, sean estas ordinarias o extraordinarias, será necesaria la presencia de más de la mitad de los miembros del



Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA
T.E. (0387) 4255420
REPUBLICA ARGENTINA
E-mail: info@ing.unsa.edu.ar

Nº 367

Expediente Nº 14.282/1985

Consejo. Transcurrida media (1/2) hora desde la fijada para la iniciación de la sesión, sin haberse obtenido quórum, el Decano suspenderá la Sesión sin más trámite.

ARTÍCULO 54.- Para el cálculo del quórum, a que hace referencia el artículo que antecede, no podrá computarse -por cada estamento- una cantidad de Consejeros superior a la representatividad que el Estatuto de la Universidad prevé para el Claustro.

ARTÍCULO 55.- Los Consejeros no podrán ausentarse durante la sesión sin permiso del Decano. En caso de que tal ausencia dejase sin quórum a la Sesión, el Decano o quien presida la sesión deberá requerir la venia del Consejo para autorizar el retiro. Si la ausencia es momentánea, se votará el pase a Cuarto Intermedio hasta la recuperación del quórum.

ARTÍCULO 56.- Las sesiones finalizarán indefectiblemente a las ocho (8) horas de haberse iniciado. Podrán ser prorrogadas hasta media (1/2) hora, en el caso que un asunto se encuentre en tratamiento.

Capítulo II – De la Discusión de los Asuntos

ARTÍCULO 57.- Todos los asuntos deberán ser tratados con despacho de Comisión, salvo que el Consejo decida lo contrario con el voto de dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

ARTÍCULO 58.- Los asuntos que deban ser tratados en el Consejo, serán presentados con el correspondiente proyecto de resolución.

 **ARTÍCULO 59.-** Los proyectos de resolución que acompañen a los Despachos deberán contener los atributos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos y su reglamentación.

 **ARTÍCULO 60.-** Las resoluciones resultantes de la aprobación de proyectos, por parte del Consejo Directivo, se numerarán en forma independiente de las emanadas de Decanato.

Nº 367

Expediente Nº 14.282/1985

ARTÍCULO 61.- El Consejo Directivo de la Facultad, a pedido de uno de los miembros, podrá constituirse en Comisión para tratar cualquier asunto. Esta moción deberá aprobarse con dos tercios (2/3) de los votos emitidos.

ARTÍCULO 62.- Los proyectos no tratados previamente en Comisión, sólo podrán ser puestos a consideración del Cuerpo por el Decano o por los Consejeros, y deberán estar firmados por quien los presente. Para su tratamiento, el Consejo Directivo deberá constituirse en Comisión con la mayoría calificada establecida en el Artículo 59 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 63.- Los proyectos sobre los planes de estudios, solicitud de designación de profesores universitarios -en la categoría de adjunto o superior- o que importen gastos, no podrán ser tratados, en ningún caso, sin despacho emitido previamente por la/s Comisión/es Permanente/s que corresponda.

ARTÍCULO 64.- Todo proyecto normativo que deba ser considerado por el Consejo, será sometido a dos (2) discusiones, la primera en general y la segunda en particular.

ARTÍCULO 65.- La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por el Consejo en Comisión, en cuyo caso, luego de constituido en sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

ARTÍCULO 66.- Cerrado el debate y hecha la votación, si resulta desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él. Si resulta aprobado, se pasará a la discusión en particular.



ARTÍCULO 67.- La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o apartado por apartado, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno de ellos.



ARTÍCULO 68.- En la discusión en particular, deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo por consiguiente, introducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.

Nº 367

Expediente Nº 14.282/1985

ARTÍCULO 69.- La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o apartado. Los artículos o apartados ya aprobados podrán ser reconsiderados en la forma que prevé el Artículo 69.

ARTÍCULO 70.- Durante la discusión en particular de un proyecto, podrán presentarse otro u otros artículos que sustituyan al que se esté discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él.

ARTÍCULO 71.- Es moción de retratamiento toda proposición que tenga por objeto rever una disposición del Consejo, sea en general o en particular. Las mociones de retratamiento sólo podrán formularse en la sesión en que quede terminado.

ARTÍCULO 72.- La moción de retratamiento se aprobará con el voto de dos tercios (2/3) de los miembros presentes y se considerará de manera inmediata el tema en cuestión.

ARTÍCULO 73.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 68 y 69 el Consejo Directivo podrá reconsiderar, de oficio o a petición de parte, cualquier resolución que hubiera adoptado en sesiones anteriores. A tal fin, será menester que la Resolución a reconsiderar se encuentre protocolizada.

Capítulo III – De las Mociones

ARTÍCULO 74.- Toda proposición hecha a viva voz por un Consejero, es una moción.

ARTÍCULO 75.- Es moción de orden, toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- 1) Que se trate una cuestión de privilegio.
- 2) Que se levante la sesión.
- 3) Que se pase a un cuarto intermedio.
- 4) Que se declare libre una discusión.
- 5) Que se cierre la discusión.

SO
par
DA

Nº 367

Expediente Nº 14.282/1985

- 6) Que se pase al orden del día.
- 7) Que el Consejo se constituya en Comisión.
- 8) Que se aplase la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado, pudiendo hacerlo aunque tuviera despacho de alguna Comisión.
- 9) Que el asunto se envíe o vuelva a la Comisión.

ARTÍCULO 76.- Las mociones de orden serán votadas previo a todo otro asunto, aún cuando se esté en debate, y se tomarán en consideración en el orden de prelación establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 77.- Las mociones de orden enunciadas en los incisos 1) a 7) serán puestas a votación, inmediatamente después de formuladas, sin discusión.

ARTÍCULO 78.- Las mociones de orden detalladas en los incisos 8) y 9), se discutirán brevemente, no pudiendo cada Consejero hablar sobre ellas más de una (1) vez, con excepción del autor del proyecto en tratamiento, quien podrá hablar dos (2) veces.

ARTÍCULO 79.- Las mociones de orden, con excepción de la consignada en el inciso 7) del artículo 73, se aprobarán con la mayoría de los votos emitidos. La correspondiente al inciso 7) se regirá por las disposiciones del Artículo 59 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 80.- Es moción de tratamiento sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, no incluido en el Orden del Día, con despacho o sin él.

**ARTÍCULO 81.-** Las mociones de tratamiento sobre tablas no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, a menos que lo sean a favor de uno de ellos.

**ARTÍCULO 82.-** Para solicitar el tratamiento de un asunto sobre tablas, es imprescindible que revista el carácter de urgente.

Nº 367

Expediente Nº 14.282/1985

ARTÍCULO 83.- Las mociones de tratamiento sobre tablas se aprobarán con dos tercios (2/3) de los votos emitidos. Otorgada la aprobación, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente, con antelación a todo otro asunto o moción.

ARTÍCULO 84.- Si en la misma sesión se aprobara más de una moción de tratamiento sobre tablas, deberán abordarse todas ellas, sucesivamente y en el orden en que fueron aceptadas, antes de pasar a considerar los Asuntos a Tratar.

Capítulo IV – Del Orden de la Palabra

ARTÍCULO 85.- La palabra será concedida a los Consejeros en el orden siguiente:

- 1) Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- 2) Al miembro informante de la minoría de la Comisión, si ésta se encontrase dividida.
- 3) Al autor del proyecto en discusión.
- 4) A los demás Consejeros en el orden que la hubieran solicitado.

ARTÍCULO 86.- Los miembros informantes de la Comisión, tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para responder preguntas, aclarar aspectos y refutar argumentos. En caso de oposición entre el autor del proyecto y la Comisión, aquel podrá hablar en último término.

ARTÍCULO 87.- Si dos (2) Consejeros pidieran a un mismo tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga rebatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la hubiera defendido o viceversa. En cualquier otro caso, el Decano la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Consejeros que aún no hubieren hablado.

ARTÍCULO 88.- Con excepción de los miembros informantes y del autor o autores del proyecto, que no tienen limitación, cada Consejero podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general, dos (2) veces y otras dos (2) en la discusión particular.

Nº 367

Expediente Nº 14.282/1985

ARTÍCULO 89.- Los Consejeros, al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Decano o al Consejo en general.

ARTÍCULO 90.- Ningún Consejero podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y esto mismo sólo será permitido con la venia del Decano y el consentimiento del orador. En todo caso se evitarán las discusiones en forma de diálogo.

ARTÍCULO 91.- Con excepción del caso establecido en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando salga notablemente de la cuestión o falte al orden.

ARTÍCULO 92.- El Decano por sí o a pedido de cualquier Consejero, llamará al orador a volver a la cuestión. Si éste pretende estar en ella, el Consejo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión.

ARTÍCULO 93.- Se considerará que el Consejero falta al orden cuando:

- 1) Incurre en personalismos.
- 2) Vierte expresiones fuera de lugar.
- 3) Sin estar en uso de la palabra, interrumpe reiteradamente al orador.

ARTÍCULO 94.- El Decano por sí, o a petición de cualquier Consejero si la considera fundada, invitará al orador a explicar o retirar sus palabras. Si el Consejero accede a la invitación, se continuará adelante; si se niega o si las explicaciones no son satisfactorias, el Decano lo llamará al orden y este llamamiento se consignará en el Acta respectiva.

Capítulo V – De las Votaciones



ARTÍCULO 95.- Las votaciones del Consejo serán nominales o por signos. Será nominal a requerimiento de cualquiera de los miembros del Cuerpo.



ARTÍCULO 96.- Cada votación se limitará a una sola y determinada proposición. La votación se reducirá a la afirmativa o negativa.



Universidad Nacional de Salta
**FACULTAD DE
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA
T.E. (0387) 4255420
REPUBLICA ARGENTINA
E-mail: info@ing.unsa.edu.ar

Nº. 367

Expediente Nº 14.282/1985

ARTÍCULO 97.- Se podrán votar en bloque Despachos que, por su naturaleza, aborden decisiones análogas fundadas en la misma normativa y relacionadas con situaciones similares.

ARTÍCULO 98.- La votación en bloque deberá ser mocionada por un Consejero Directivo, por propia iniciativa o por sugerencia del Decano, y aprobada con el voto de la mayoría de los presentes.

ARTÍCULO 99.- Todo Consejero tendrá derecho a pedir que se consignen en Acta los fundamentos de su voto.

ARTÍCULO 100.- Para modificar aspectos sustanciales de un Despacho, el Consejo Directivo deberá constituirse en Comisión, con la mayoría calificada que establece el Artículo 59.

ARTÍCULO 101.- No será necesaria la constitución del Consejo Directivo en Comisión, para la rectificación de errores y omisiones materiales, producidos en los Despachos y/o Proyectos de Resolución, en tanto la enmienda no altere lo sustancial del acto ni implique una decisión contraria a la sugerida por la Comisión dictaminante.

ARTÍCULO 102.- Para las decisiones del Consejo, será necesaria la mayoría de los votos de los miembros presentes, salvo los casos previstos en este Reglamento y las disposiciones del Estatuto Universitario que requieren porcentajes de dos tercios (2/3) o más, a saber:

- 1) *Suspender al Decano, al Vicedecano y a los Consejeros por causas evidentes y fundadas de inconducta, incapacidad, incumplimiento de sus deberes como tales o delito que merezca pena privativa de libertad superior a tres años. En este último supuesto la suspensión tendrá efecto mientras dure el proceso, siempre que se hubiere dictado prisión preventiva. Requiere el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros (Inciso 3. del Artículo 117 del Estatuto de la Universidad Nacional de Salta).*

[Handwritten signature]



Universidad Nacional de Salta
**FACULTAD DE
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA
T.E. (0387) 4255420
REPUBLICA ARGENTINA
E-mail: info@ing.unsa.edu.ar

Nº 367

Expediente Nº 14.282/1985

- 2) *Separar al Decano y al Vicedecano por causas notorias de inconducta o incumplimiento de sus deberes como tales.* Requiere el voto de dos tercios (2/3) del total de los miembros en sesión especial convocada al efecto (Inciso 4. del Artículo 117 del Estatuto de la Universidad Nacional de Salta).
- 3) *Separar a sus miembros por causas evidentes y fundadas de inconducta, incapacidad o incumplimiento de sus deberes como tales.* Requiere el voto de la mayoría absoluta de sus miembros en sesión especial convocada al efecto (Inciso 5. del Artículo 117 del Estatuto de la Universidad Nacional de Salta).
- 4) *Disponer la separación de los Secretarios, en caso de que los informes que les sean solicitados y/o las respuestas a los requerimientos que les formule el Cuerpo resulten insatisfactorios para el Consejo.* Requiere el voto de dos tercios (2/3) del total de los miembros en sesión especial convocada al efecto (Inciso 23. del Artículo 117 del Estatuto de la Universidad Nacional de Salta).
- 5) *Constituirse en Comisión para tratar cualquier asunto.* Requiere dos tercios (2/3) de los votos emitidos (Artículo 59 del presente Reglamento).
- 6) *Aceptar el tratamiento de asuntos sin despacho de Comisión, con las excepciones establecidas en el Artículo 61.* Requiere el voto de dos tercios (2/3) de los miembros presentes (Artículo 60 del presente Reglamento).
- 7) *Retratar asuntos resueltos con anterioridad, en la misma sesión.* Requiere el voto de dos tercios (2/3) de los miembros presentes (Artículo 70 del presente Reglamento).
- 8) *Aprobar mociones de tratamiento sobre tablas.* Requiere dos tercios (2/3) de los votos emitidos (Artículo 81 del presente Reglamento).

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 103.- Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación, ésta se repetirá.



Universidad Nacional de Salta
**FACULTAD DE
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA
T.E. (0387) 4255420
REPUBLICA ARGENTINA
E-mail: info@ing.unsa.edu.ar

Expediente N° 14.282/1985

ARTÍCULO 104.- Todo Consejero tendrá derecho a abstenerse de votar y podrá pedir que se consignen en Acta los fundamentos de su abstención.

ARTÍCULO 105.- En aquellos casos en que la mayoría requerida se exprese con alusión a los votos emitidos, las abstenciones se considerarán como votos no emitidos.

TÍTULO VII - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 106.- La Secretaría del Consejo Directivo está facultada para convocar, a requerimiento del Cuerpo, a cualquier funcionario, empleado o técnico de la Facultad, cuya presencia eventualmente pueda ser necesaria para el asunto que estuviese tratando el Consejo.

ARTÍCULO 107.- Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por resolución sobre tablas, sino mediante un proyecto que deberá tener la tramitación regular.



ARTÍCULO 108.- Cualquier duda sobre la inteligencia, interpretación o alcance de alguno de los artículos de este Reglamento, será resuelta por el Consejo Directivo.

RESOLUCIÓN FI N° 367 -CD- 2025

DR. ING. JORGE EMILIO ALMAZAN
SECRETARIO ACADÉMICO
FACULTAD DE INGENIERIA - UNSa

DRA. ING. LIZ GRACIELA NALLIM
DECANA
FACULTAD DE INGENIERIA - UNSa